



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00133-00

Demandante: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127
Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el pagador referente a la cautela decretada, se hace necesario **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que se sirva dar contestación de manera clara dentro del término de CINCO (05) DÍAS respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262; la cual fue comunicada mediante oficio N° 1437-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020.

Lo anterior, toda vez que la respuesta allegada, por el pagador de esa entidad, el 08 de junio de 2023 se limitó únicamente a remitir certificaciones salariales sin pronunciarse sobre la procedencia de la inscripción de la medida cautelar.

De igual forma se ordena **REQUERIR** al **INSPECTOR DE POLICÍA DE BOCHALEMA**, para que se sirva informar en el término de CINCO (05) DÍAS sobre la medida de secuestro del inmueble de propiedad JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262, ubicado en la Carrera 2 # 1-26 lote dos Barrio Blanco del municipio de Bochalema, identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-41941; la cual fue notificada mediante Oficio No. 945-2023 de fecha 02 de junio de 2023.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado el 09 de agosto de 2023 por la Doctora Laura Milena Rodríguez Caballero- Inspectora de Policía de Pamplona.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8433a838a0b45690df4e81615fb0f489e88cb5753b9157c9eb2c42d94604cfd**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-002-2021-00095-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: MARLON YHORSYO TORRES QUINTANA C.C 1.090.450.086

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 260-330901, ubicado en la Avenida 28 19-70 Cúcuta Apartamento No.206 interior torre 4 Conjunto Cerrado Terraviva, Complejo Habitacional Terraviva, Terranova, Terranostra de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-330901

Avalúo Catastral del predio:.....\$ 47.086.000
Incremento del 50%:.....\$ 23.543.000

TOTAL AVALÚO:.....\$ 70.629.000

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
22 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ffe25b76d74fc48095b33961169ea721e6e155ffd88344c20c763e48c66750**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00028-00

Demandante: JOSÉ NAVARRO HENAO C.C. 11.305.838
Demandado: ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C. 9.397.332
MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA C.C 1.032.510.623

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Davivienda, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 924bab3f43ab146e9ffb6a84794bb1fbb82c6adc661ed231bd45f3b54a95f3fd

Documento generado en 18/08/2023 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00106-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3
DEMANDADO: GUILLERMINA RINCÓN FIGUEROA C.C. 60.289.858

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef317a5196ef156faf38a681f322fbc68007e63f0bcfd715d403960e0ff8b9fe

Documento generado en 18/08/2023 01:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00148-00

Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT. 900.338.716-1
Demandado: HENDER LEONARDO ANDRADE WALTEROS C.C. 1.049.608.367
LUIS ANIBAL QUINTERO GARCIA C.C. 88.261.687
MARIA CRISTINA PEREZ PLATA C.C. 1.090.504.071

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4b255ef2f485a4178ef90fd175660d562144e0d441549f0afacef9d03ca7031

Documento generado en 18/08/2023 01:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00155-00

DEMANDANTE: TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A. NIT. 890.800.189-5
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA NIT. 901.396.254-1

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Doctor MANUEL FERNANDO DURAN GUTIERREZ-INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT ESPECIALIZADO PARA ASUNTOS CIVILES DE MEDELLIN, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de Secuestro del establecimiento de comercio denominado FAJAS.CONTROL D ORIGINAL MEDELLIN identificado con Matricula Mercantil 21-737468-02 propiedad del demandado COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S., ubicado en la CALLE 45 NO. 53 50 LOC 2015 CC GRAN PLAZA MEDELLÍN, comunicada mediante oficio N°0881-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022.

Por otra parte, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, propiedad del demandado, denominado Comercializadora Control D Colombia S.A.S, Identificado con la matrícula mercantil 374710 de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Ubicado en la calle 15ª No.14-03 de la ciudad de Cúcuta.; notificada mediante Oficio No. 0753 de fecha 04 de agosto de 2022.

• Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50ce69723a63789478a77bbaee8e04d96c5de4ff54ecd2912c652a030410a13**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00400-00

DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S. NIT. 900015939-0
DEMANDADO: DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ C.C. 1.090.396.859

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Asistente Administrativo y de Nómina de BOLD.CO S.A.S., respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e7b5620bf72b940ce162853c5e15b642cdf68f646049c4dd7deea84aa9f8cb

Documento generado en 18/08/2023 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00448-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8
Demandado: DIANA CAROLINA PERDOMO RINCÓN C.C. 1.090.370.151

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9cdb486ed547988d09d378764a7e372d6d59d1d0c5c5f10f56e547ae83309f21
Documento generado en 18/08/2023 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00096-00

Demandante: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C 13.452.904
Demandado: HERMEL MEZA PEREZ C.C 13.507.354

En atención del memorial que antecede y como quiera que por error humano el apoderado del extremo activo se equivocó en el número de placa de la motocicleta habiéndose decretado la medida en contra de la PLACA: DRN-23D siendo la correcta PLACA: DNR-23D, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibídem, a corregir la providencia de fecha 15 de febrero de 2023, quedando el numeral 1º medidas cautelares así:

“PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de HERMEL MEZA PEREZ C.C 13.507.354 de características: PLACAS: DNR-23D, MARCA: YAMAHA, LINEA: YW-125, COLOR: NEGRO.

- *Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios”.*

Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
22 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46856ab8f04fea6a0af951c1f16c3e0c496f115867a30521b6d5f2edf0351ba3**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00111-00**

**Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandados: JOSE GREGORIO DELGADO GARCÍA C.C 1.090.381.096
ARELIS JOHANNA ORTIZ GARCÍA C.C 1.093.884.784**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante **FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8** en cuanto a la terminación del proceso por pago de la obligación, me permito informarle que no será posible despachar favorablemente lo peticionado teniendo en cuenta que no se encuentra facultado para recibir. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d10e7fff9d497c53f180d81b6c367821fe67f113db0265ff53bf24470879f7a**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00168-00

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT 860.014.040-6
Demandado: DIEGO MAURICIO DUARTE REY C.C 91.509.569

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, que percibe **DIEGO MAURICIO DUARTE REY C.C 91.509.569** como empleado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, limitando la medida hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae62c4c01372623b6a1a142d31a55caec7e2fa3042ffd895737fada76272ad47**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00179-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800.048.212-4

Demandado: NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo de servicio público propiedad de **NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: WDM678
- MARCA: HYUNDAI
- LÍNEA: i 10 GL
- MODELO: 2016
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE CHASIS: MALAM51CAGM649427
- NÚMERO DE MOTOR: G4LAFM755023

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81784950cbc037de86d74621a0b81f224140b84976cfc1ad6a3b767de5603cc**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00201-00

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA VERA ANGARITA C.C 60.374.773
DEMANDADO: DAIVER ANIBAL LEON SARAZA C.C 1.090.457.818

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo **MAYRA ALEJANDRA VERA ANGARITA C.C 60.374.773** en el cual solicita se requiere por segunda vez a la POLICIA NACIONAL, se le informa que NO SE ACCEDE a lo deprecado teniendo en cuenta que obra en el expediente respuesta por parte del pagador respecto a lo solicitado la cual fue puesta en conocimiento mediante proveído de fecha 25 de julio de 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f3bb32bacebbbeaae20b42b3e240cc8cae512951d6291e9a10f3e67879c47e

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM

Documento generado en 18/08/2023 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00212-00

DEMANDANTE: EDGAR FRANCISCO CELIS SOTO C.C 1.090.408.469
DEMANDADO: WILVER HUMBERTO MIRANDA ARIAS C.C 13.493.235

Teniendo en cuenta la respuesta allegada el 13 de julio de 2023 por el Doctor Jorge Adrián Ardila Díaz- Director de Tránsito de Villa del Rosario, en el cual inscribía la medida cautelar sobre el vehículo de placa KMW-441; se procede a informarle que mediante proveído de fecha 16 de junio de la anualidad, el proceso se terminó por pago total de la obligación y se ordenó: “LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del automóvil de propiedad de WILVER HUMBERTO MIRANDA ARIAS C.C 13.493.235 de características: PLACAS: KMW-441, MARCA: CHEVROLET, LINEA: JOY, MODELO: 2022. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 833-2023 de fecha 17 de mayo de 2023 enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario”.

Dicho auto fue notificado mediante Oficio No. 1110-2023 de fecha 26 de junio de 2023. Adjúntense los insertos del caso.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 22 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30PM A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b4274eeb17dd76fd899b43cacdf361bd0e46fd7ac1bb5b0d0a7e46d0083c92**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00224-00

DEMANDANTE: CLAUDIA ARDILA RONDON C.C. 60.392.837
DEMANDADA: ZULMA SOTO MOSQUERA C.C. 60.383.316

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVJG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d3bd2963425b14521700f14d4eaf9c0f6fb3ba2992e5b35ce2214f8cf112e90

Documento generado en 18/08/2023 01:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00269-00

DEMANDANTE: ALBA XIOMARA PEREZ DIAZ C.C. No. 38.682.265
DEMANDADO: DORA ELISA DIAZ VILLAMIZAR C.C. No. 60.369.691

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente a efectos de que realice la aprehensión y secuestro de la motocicleta propiedad de **DORA ELISA DIAZ VILLAMIZAR C.C. No. 60.369.691**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: NXB98B
- MARCA: YAMAHA
- LÍNEA: YW125
- MODELO: 2009
- COLOR: ROJO NEGRO
- NÚMERO DE CHASIS: 9FKKE110V92100720
- NÚMERO DE MOTOR: E3B6E100720

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fb0680ef1af0996e406a4cd1fdbcb1575cd58298ff39a83a47b23d4e2054ec7**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00346-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los demandados JUAN ENRIQUE CORREDOR BLANCO Y MONICA ROCIO CAMARGO NEIRA el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según consta en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados JUAN ENRIQUE CORREDOR BLANCO Y MONICA ROCIO CAMARGO NEIRA y a favor de la parte demandante GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A.30 P.M.

M/LCTE (\$ 400.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados JUAN ENRIQUE CORREDOR BLANCO Y MONICA ROCIO CAMARGO NEIRA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/LCTE (\$ 400.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de
agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A.30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da54b3d4f09868ff7b1f6952db2cef6756b8c30f93e35dc8c2c6d56202ad64b**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00411-00

DEMANDANTE: FRANK SEBASTIAN GUERRERO AREVALO C.C. 1.090.537.435
DEMANDADO: JUAN CARLOS MENESES PEINADO C.C. 13.484.988

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente a efectos de que realice la aprehensión y secuestro de la motocicleta propiedad de **JUAN CARLOS MENESES PEINADO C.C. 13.484.988**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: XCJ20
- MARCA: SUZUKI
- LÍNEA: AX 100
- MODELO: 1997
- COLOR: NEGRO
- NÚMERO DE CHASIS: BE114ASC81474
- NÚMERO DE MOTOR: E1031229036

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdbe9ca79c87b4bf0392b049e685e129965469e12d396625dbd870c95ef766f**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00562-00

Demandante: LUIS ANGEL DARÍO DIAZ VERGEL
Demandada: VICTOR GARCÍA OLIVARES

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **LUIS ANGEL DARÍO DIAZ VERGEL**, actuando mediante apoderado y en contra de **VICTOR GARCÍA OLIVARES** para decidir acerca del mandamiento de pago.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones, solicitando únicamente lo pactado en el título valor.
2. Así mismo, debe aclarar los hechos y pretensiones respecto de los intereses de plazo y moratorios, puesto que al tratarse obligaciones ejecutivas, deben cobrarse los intereses conforme a lo pactado en el título valor, y a falta de dicha información, conforme las tasas previstas por la Superfinanciera.
3. No hace mención del canal electrónico del demandado de conformidad con lo estipulado en Ley 2213 de 2022, o en su defecto, la indicación de su desconocimiento.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUIS ANGEL DARÍO DIAZ VERGEL**, actuando por medio de apoderado y en contra de **VICTOR GARCÍA OLIVARES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TECERO: Reconocer a GIOVANNY HERNANDO QUINTERO FLORES, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de agosto de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f6cac11f6f4b067126200cd97740dada0d560b62ce68ec920d3126ab76ab51**

Documento generado en 18/08/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00564-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
Demandado: CARLOS ALBERTO MARQUEZ ACOSTA C.C 6.664.222

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALBERTO MARQUEZ ACOSTA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Debe especificar en los hechos de la demanda, el saldo del capital insoluto, la fecha en que se incurrió en mora, el valor de las cuotas adeudadas, las fechas y el valor de los intereses de plazo como fundamento de las pretensiones, debiendo integrar nuevamente la demanda en un solo escrito y para tener mayor claridad en los conceptos mencionados presentarlos en cada hecho, por la totalidad, de cada concepto y no mes tras mes.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **CARLOS ALBERTO MARQUEZ ACOSTA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a HEBER SEGURA SAENZ como apoderado especial de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de agosto de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17c845c5ce284e49e734c449ed656f222f0964905c869b92da7887a7cca9a70**

Documento generado en 18/08/2023 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-01164-00

DEMANDANTE: LISBET YAMILE CARDENAS GOMEZ C.C. 1.090.375.440
DEMANDADO: GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este momento; se aclara que a la fecha no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma, así como la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-20269 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 4 # 4-23 Manzana M lote M3 Urbanización Víctor Pérez- Villa del Rosario, para el próximo **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:00 AM**. Del bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE:	260-20269
AVALÚO CATASTRAL:	\$ 16.950.000
VALOR CUOTA PARTE 50%:	\$ 8.475.000
BASE PARA LICITACIÓN:	\$ 5.932.500
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$ 3.390.000

Adicionalmente se informa que la secuestre del bien inmueble anteriormente descrito es la señora Rosa María Carrillo García identificada con CC 60.292.014, cuyos datos de localización son los siguientes: dirección: Calle 12 #4-47 local 12 Centro Comercial Internacional; quien mostrara el bien objeto de la diligencia.

Los postores, incluido el ejecutante deberán hacer la consignación a la cuenta del juzgado No. 54-001-205-1901 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asunto **"POSTURA REMATE 2016-001164-J2V"** a través de mensaje cifrado o archivo PDF protegido con contraseña, copia de la cedula de ciudadanía o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le informa a los interesados que el link para el ingreso a la diligencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/19049351>, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia, tal como quedó establecido en la Circular DESAJCUC20-217 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca que puede consultarse siguiendo este enlace:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora. Para efectos de lo anterior, por parte del interesado elabórese el correspondiente aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación el día DOMINGO en el periódico La Opinión de esta ciudad el cual deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Surtido el anterior tramite, la parte demandante deberá allegarlo junto con el certificado de libertad y tradición del bien respectivo que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para dicha diligencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial en la sección de “Avisos de Remate” <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/110>, y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>

Así mismo, se aclara que el licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos el 5% sobre el valor final del remate a favor del Tesoro Nacional a la Cuenta N° 30820-00635-8, Convenio 13477 Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA- NORTE
DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado 22 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No. 12-00 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fc591013d2ec373b3beead727e45f07f7e50366d3029881a92da49b9efc682**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00680-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C 24.239.654
Demandado: AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ C.C 27.572.481

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este momento; se aclara que a la fecha no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma, así como la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-767 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 22 Avenida 2 Y 5 Barrio San Mateo ó Calle 22 #22-21 Avenidas 4 y 5 Barrio San Mateo de esta ciudad, para el próximo **19 DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:00 AM.** Del bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE:	260-767
AVALÚO CATASTRAL:	\$ 108.073.500
BASE PARA LICITACIÓN:	\$ 75.651.450
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$ 43.229.400

Adicionalmente se informa que la secuestre del bien inmueble anteriormente descrito es el señor Robert Alfonso Jaimes García identificado con CC 13.509.481, cuyos datos de localización son los siguientes: dirección: Avenida 15 # 12-43 Barrio: El contenido; quien mostrara el bien objeto de la diligencia.

Los postores, incluido el ejecutante deberán hacer la consignación a la cuenta del juzgado No. 54-001-205-1901 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asunto **"POSTURA REMATE 2017-00680"** a través de mensaje cifrado o archivo PDF protegido con contraseña, copia de la cedula de ciudadanía o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A; sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia. en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 468 del C.G.P., y sobre el valor de la totalidad del inmueble hipotecado para el caso de creador hipotecario.¹, es decir el 100% del avalúo aprobado.

¹ STC 2136-2019 - M.P MARGARITA CABELLO BLANCO

Se le informa a los interesados que el link para el ingreso a la diligencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/19049961>, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia, tal como quedó establecido en la Circular DESAJCUC20-217 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca que puede consultarse siguiendo este enlace: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora. Para efectos de lo anterior, por parte del interesado elabórese el correspondiente aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación el día DOMINGO en el periódico La Opinión de esta ciudad el cual deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Surtido el anterior trámite, la parte demandante deberá allegarlo junto con el certificado de libertad y tradición del bien respectivo expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para dicha diligencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial en la sección de “Avisos de Remate” <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/110>, y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>

Así mismo, se aclara que el licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos el 5% sobre el valor final del remate a favor del Tesoro Nacional a la Cuenta N° 30820-00635-8, Convenio 13477 Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 22 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9045bc9889a32f04001b15f316fa160a74d5a20c97db14cac0556d365c55fbf**

Documento generado en 18/08/2023 01:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>